

CONTINUACIÓN DE LA 22ª SESIÓN ORDINARIA, EL 12 DE AGOSTO DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Aprobación sobre tabla de un proyecto de comunicación al poder ejecutivo, pidiéndole recabe de quien corresponda y remita para su examen la cuenta de inversión de los fondos votados bajo el título «Subsidio á la provincia de La Rioja», en el período comprendido entre octubre de 1895 y mayo de 1898.—Integración de la comisión de guerra.—Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de obras públicas, en el proyecto de ley, en revisión, disponiendo la compostura de los caminos que conlucen á las borateras de Tres Morros.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de monteño, jubilaciones y pensiones civiles.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (M. M.), Balaguer, Balestra, Barraquero, Barroetaña, Behlerráin, Benedit, Bermejo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Casares, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Godoy (M.E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), González, Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Leiva, Loureiro, Machado, Martínez, Moreno, Olivera, Olmos, Outes, Panclo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Roberts, Romero, Rosas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Seguí, Serma, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Luro, Reyna, Usandivaras.

CON AVISO

Avellaneda (F. F.), Barraza, Bertrés, Berrondo, Bihordo, Carbó, Castellanos (J.), Dantas, Garzón, Morel, Palacios, Parera (R.), Ruiz, Sarmiento, Tissera.

SIN AVISO

Calderón, Gigena, Godoy (E.), Ferreyra, Lassaga, Loveyra, Rivas, Robert.

—En Buenos Aires, á 12 de agosto de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión siendo las 3 y 25 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley acordando permiso á los señores Eduardo Quesnel, José Olmi, A. Gramajo y Carlos Aparicio para aceptar condecoraciones.—*(Al archivo.)*

—El mismo remite, en revisión, varios proyectos de ley acordando permiso á los señores Vicente Olden,

**Sr. Claros**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado por Jujuy.

—Se vota y resulta afirmativa.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado disponiendo la compostura de los caminos que conducen á las borateras de Tres Morros; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 8 de 1901.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional en la prosecución de la compostura de los caminos internacionales que, partiendo de Cerrillos, provincia de Salta, por la quebrada del Toro, y de la ciudad de Jujuy, por las de Humahuaca y Purmamarca, llegan á las borateras que se explotan en Tres Morros.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, amódiase el ítem 2.º del anexo K del presupuesto vigente en la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino en Buenos Aires, á 6 de agosto de 1901.

QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,  
Secretario.

**Sr. Godoy (M. E.)**—Pido la palabra

Este asunto era propiamente de la incumbencia de la comisión auxiliar de presupuesto, porque se trata simplemente de la aplicación de una partida de gastos; pero la comisión de obras públicas, en vista de la urgencia del caso, no tuvo inconveniente en abocarse su estudio, y al formular el despacho que acaba de leerse, acepta en todas sus partes la sanción del senado.

Se trata de la habilitación de dos caminos internacionales. El uno, que parte de la provincia de Salta, de la estación Cerrillos, del ferrocarril Central Norte, y corriendo por la quebrada del Toro, pasa por las borateras del territorio argentino y llega hasta la república de Bolivia; y el otro que, arrancando de la ciudad de Jujuy, pasa por la quebrada de Humahuaca, y tocando también las borateras, llega á territorio boliviano.

Estos caminos, que corren por terrenos accidentados y serranías escabrosas,

cruzados por ríos y arroyos correntosos, se encuentran poco menos que intran-sitables y, á juicio del poder ejecutivo y del señor senador autor del proyecto, es urgentemente necesario proceder á su reparación.

La provincia de Jujuy destinó de sus escasos recursos ocho mil pesos del presupuesto de este año para la compostura y cinco mil el de la nación, suma completamente exigua, que no alcanza, no digo para componer los caminos, ni siquiera para poner uno transitable. Con esta suma de cuarenta mil pesos que vota el honorable senado, se calcula que alcanzará para ponerlos en condiciones convenientes para los servicios que están llamados á prestar: la explotación de las borateras. Con estos caminos no solamente se fomenta el intercambio directo con la república de Bolivia, sino que también se favorece de una manera eficaz la explotación de las borateras que existen en territorio argentino.

La compañía que actualmente explota esos yacimientos, escasamente puede hacerlo en la proporción de 600 toneladas por mes, porque el mal estado de los caminos no permite una explotación más intensa. Habilitando los caminos en la forma proyectada, la compañía podrá llevar esa explotación hasta 1800 toneladas mensuales. Esta cantidad dará un movimiento mucho mayor al ferrocarril Argentino del Norte, calculándose que con el aumento de las cargas podrá llegar á 150.000 pesos la entrada que tendrá por este sólo concepto, es decir, por el transporte de los boratos.

Tratándose de una obra como esta, á pesar de las dificultades porque atraviesa el tesoro nacional en los actuales momentos, cree la comisión que no es el caso de economizar y que, por el contrario, conviene atender cuanto antes estos importantes servicios.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para aconsejar la sanción del proyecto.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

ORDEN DEL DÍA

MONTEPIÓ, JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

Agosto 12 de 1901.

CÁMARA DE DIPUTADOS

22.ª sesión ordinaria.

Está pendiente la discusión en general del proyecto de ley sobre montepío civil.

Tenía la palabra el miembro informante de la mayoría de la comisión, doctor Gómez.

**Sr. Gómez (C. F.)**—Señor presidente: deseo antes de reanudar mi exposición, significar á la cámara mi profundo reconocimiento por haber querido aplazar hasta hoy la consideración de este asunto, aplazamiento que, no tengo necesidad de declararlo, me ha contrariado en primer término, sobre todo por las consideraciones que debo al señor miembro informante de la minoría de la comisión y al señor diputado Roberts, autor del proyecto originario, á quienes por tanto les presento desde esta banca mis excusas.

Quiero también, antes de entrar de nuevo al debate, hacerme cargo de una ligera y amistosa observación que me hizo en antecámara al terminar la primera parte de mi exposición mi distinguido colega de comisión el señor diputado Argerich.

Él se sintió impresionado porque, al recordar la frase de Alcubilla sobre los empleados públicos en España, entendió que deprimía el concepto con que la comisión de legislación había estudiado este asunto y despachado este proyecto de ley.

Según mi opinión, las palabras que pronuncié, de las cuales se desprende que según el juicio de ese comentarista español, uno de los propósitos principales de los empleados públicos en España es procurarse buen sueldo remunerador y un pronto y favorable retiro, no significan deprimir el concepto con que la comisión de legislación ha estudiado y despachado este proyecto, ni pudo haber sido nunca tal mi propósito, desde que no puede ocultarse á nadie el rol tan importante y prominente que tienen en la economía nacional los agentes de la administración, que ejercen funciones principales de gobierno, como distribuir la justicia, preparar la educación de las generaciones que mañana han de gobernar el país, los servicios de seguridad, etc.

No ha entrado, pues, en mis propósitos, de ninguna manera, el deprimir el concepto que justamente tienen los hombres de gobierno sobre los empleados públicos, no sólo aquí, sino en todas las naciones de la tierra.

Basta que mi firma esté al pie del proyecto en debate, para que el señor diputa-

do, miembro informante de la minoría de la comisión, no haya podido en ningún caso atribuirme ese propósito. Es natural que en un informe de estas proyecciones sólo pertenezcan á la comisión el pensamiento fundamental, las ideas madres, si así puede decirse; pero los conceptos de detalle, la apreciación particular de un hecho, son completamente personales, del miembro informante.

De manera, pues, que yo no sé si estoy obligado á retirar los términos que molestaron al señor diputado; y después de las palabras que he pronunciado, me mortificaría verdaderamente que no las encontrara satisfactorias.

**Sr. Argerich**—Me parece que no puede haber gentileza mayor, ni aclaración más completa.

**Sr. Gómez (C. F.)**—Muchas gracias.

Había demostrado en la primera parte de mi exposición toda la gravedad que esta cuestión encierra y que ha revestido siempre, no solamente aquí, sino en las diversas naciones que se han ocupado de dictar leyes de esta naturaleza. Había evidenciado la influencia que tiene ya, y que seguramente va á tener en el porvenir, sobre las finanzas de la nación. Fué mi propósito en la primera parte de mi informe llamar de un modo especial la atención del congreso y de la opinión pública sobre la trascendencia de una ley de esta naturaleza, y me había detenido á estudiar la legislación comparada, que creía muy conveniente enumerar, aunque fuera de paso, en ausencia de datos serios que pudieran fundar claramente cada una de las disposiciones que contiene este proyecto de ley. Me había detenido, digo, en la legislación de Francia, que había dejado para el último, porque más tarde he de hacer un paralelo entre los preceptos de la ley de Francia y lo que dispone el proyecto de la comisión, para sacar consecuencias que yo estimo muy favorables respecto del segundo; porque es precisamente en Francia donde se pueden recoger, con mayor abundancia, datos y observaciones y deducir de allí consecuencias sobre las cuales hay que hacer descansar, como sobre cimientos inmovibles, todo el edificio que se quiera levantar aquí para la ley de pensiones y jubilaciones civiles de los empleados públicos.

En Francia, antes de la ley de 1789, que fué la primera que reconoció el deber en que se encontraba el estado de recompensar los servicios que interesaban por su importancia y duración á toda la sociedad, las jubilaciones dependían

de la voluntad del monarca. La más grande arbitrariedad reinaba en materia de jubilaciones. Un notable hombre público de esa nación, autor de importantes obras de economía política, León Say, decía: «Las dilapidaciones en materia de gracia y de pensiones fueron una de las causas que movieron más las furias de la revolución francesa. La publicación del *Libro Rojo*, en el cual estaban inscriptos los nombres de los agraciados, colmó la enemistad popular. Cuando el tesoro estaba vacío, sumas considerables eran destinadas á las más ilustres familias de la nobleza ó á personas que no tenían título alguno á estos favores.»

En 1789, 36.000.000 de francos se invertieron en estas prodigalidades del monarca. Fué entonces cuando la asamblea nacional, alarmada, votó la ley de 22 de agosto de 1790, que dispuso que se tenía derecho al retiro con 30 años de servicios y 50 de edad, con la cuarta parte del sueldo. Esa ley resolvió también que no se debían invertir usualmente más de doce millones de francos en el servicio de las pensiones de los empleados públicos. A pesar de esto fué necesario que un decreto de Setiembre de 1806 dispusiese que no se tenía derecho al retiro, sino con sesenta años de edad y que aún en este caso, no podría acordarse sino la sexta parte del sueldo de que gozaba el empleado. No fué suficiente esta restricción y una ley del 15 germinal año XI llegó hasta prohibir que en el término de cinco años se otorgasen retiros en cantidad mayor á la mitad de las extinciones que se realizasen y que el valor de aquellos excediese de 6000 francos anuales. La ley del 90, como todas las leyes de esta naturaleza, en todos los pueblos fracasó; y á pesar de la prescripción que contenía de que no podía el estado conceder más de una determinada cantidad de dinero para pensiones, esa cantidad fué excedida.

El año 4, según una memoria de Camus al consejo de los Quinientos, su valor llegaba ya á 82 millones de francos, que no se pagaban, según datos de un conocido autor sino teóricamente sólo había asignados y estaban estos tan depreciados que casi no tenían valor. Pero el hecho es que ese año, las pensiones llegaron á 82 millones, excediendo ya en 70 millones anuales lo que la ley permitía acordar. Por la ley de 1790 no tenía el estado el deber, ni los funcionarios el derecho de reclamar que se les con-

cedieran pensiones. Era la nación, la que en vista de las circunstancias y de los servicios, si ellos habían interesado á toda la sociedad y habían comprometido la gratitud nacional, quien decidía si el funcionario debía ó nó ser jubilado. Por una parte, esta facultad arbitraria del estado; por otra, la situación angustiosa del tesoro público y las limitaciones de la ley del 90, habían conducido á este resultado: de que en realidad no podían concederse efectivamente jubilaciones ó estas no se pagaban.

Así nació el establecimiento de las cajas particulares de retiro, fundadas sobre el principio de que los funcionarios públicos mismos debían costearse sus pensiones. Estas cajas se sostenían, como digo, con el descuento de una parte del sueldo y establecían con muchas restricciones el derecho con que los funcionarios podían retirarse después de un cierto número de años de servicios y con una cuota bastante insignificante del término medio del sueldo de los últimos años.

No pudieron funcionar, á pesar de las ilusiones con que fueron fundadas, y tuvieron que recurrir casi inmediatamente á la ayuda del estado para poder sostenerse. En 1816 el estado les daba 1.033.500 por año. En 1838 existían 20 cajas que servían 16 millones y tenían 200.000 francos de renta, y el estado les acordaba ya 7 millones. En 1823 les dió 1.655.000; en 1831, 2.617.312; en 1835, 6.314.973; en 1846, 8.583.000; en 1852, 11.155.000. Fué así que la asamblea nacional el 15 de mayo de 1850, alarmada con la cifra de casi 14 millones con que contribuía el estado al funcionamiento de estas cajas de retiro, dispuso por el artículo 15 de la ley de presupuesto que el poder ejecutivo le presentara inmediatamente un proyecto de ley que modificara este estado de cosas y la grave y pesada carga que pesaba sobre las finanzas francesas. El proyecto se presentó el año 1851 y es conocido con el nombre de ley de 9 de junio de 1853, ley que todavía está vigente, ley, señor presidente que yo voy á estudiar con algún detenimiento en sus antecedentes y en sus resultados, durante cuarenta años, para que se convenza la cámara, una vez más, de las consecuencias fatales que esta ley, como todas sus semejantes, tienen que producir en cualquier país, cuando no se procede en su estudio y preparación con una extrema prudencia. La ley del 53, señor presidente, dispone que los funcionarios tienen dere-

cho al retiro, á los sesenta años de edad con treinta años de servicios, cuando forman parte de lo que se llama servicio sedentario.

Para los servicios de la parte activa de la administración determina que la edad del retiro sea de 55 años de edad y 25 de servicios. La cuota de la jubilación es de 60 avas partes del sueldo medio durante los últimos seis años.

Para el que ha servido 25 años en la activa, es la mitad del sueldo medio de esos seis años, aumentado cada año con una 50 ava parte del sueldo.

El artículo 18 de esta ley contiene una disposición muy importante, sobre la cual llamo seriamente la atención de la cámara, porque dispone que no se liquide pensión á los que no han sufrido el descuento que establece la ley, que es del 5 % sobre los sueldos del empleado.

Y digo que es sumamente importante esta disposición de la ley del 53, porque, señor presidente, en el proyecto en debate, de acuerdo en esto con los demás presentados, no contiene una regla semejante, y eso influye de una manera poderosa sobre la determinación que debe adoptarse y sobre el funcionamiento financiero de la caja.

Salvo, decía el artículo 18, para determinados grandes funcionarios comprendidos por las leyes de 1790 y 1806, que eran los ministros de estado, los prefectos, en suma cuatrocientos noventa y un funcionarios á la época en que se sancionó la ley del 53, todos los demás, ni se podían acoger á la ley del 53, ni se les podía liquidar pensión alguna, sino en el caso que hubieran contribuido durante todo el tiempo del servicio con el cinco por ciento del descuento de sus sueldos.

La pensión no puede pasar de las tres cuartas partes del sueldo, y de las dos terceras partes para los jueces y miembros de la enseñanza, sin poder exceder de 6000 francos.

Este, también, es otro punto muy interesante y capital, no solamente en la legislación de Francia sino en todas las legislaciones.

Y voy á leer, muy brevemente, el máximo de pensión que pueden alcanzar los funcionarios en Francia, desde los más encumbrados puestos del estado hasta el más humilde empleado de la administración.

Eso se lee en el diccionario de León Say, cuyo autor está por encima de

toda sospecha, y cuya autoridad ni habría necesidad de invocar en este momento, porque él refiere simplemente las disposiciones de una ley bien conocida.

He aquí los cuadros relativos á este punto:

PENSIONES

DESIGNACIÓN DE FUNCIONES, GRADOS Y CUOTAS DE LAS ASIGNACIONES

1.ª SECCIÓN

Agentes diplomáticos y consulares

	Francos
Embajadores.....	12.000
Ministros plenipotenciarios de 1.ª clase .....	10.000
Ministros plenipotenciarios de 2.ª clase y director de trabajos políticos.....	8.000
Encargados de negocios con título y cónsules generales	6.000
Primeros secretarios de embajada ó de legación de 1.ª clase y subdirectores de trabajos políticos. Cónsules de 1.ª clase.....	5.000
Otros secretarios de embajada ó de legación y cónsules de 1.ª clase.....	4.000
Primer dragomán y secretario intérprete en Constantinopla .....	5.000
Segundo dragomán en la misma residencia y primeros dragomanes de consulados generales.....	3.000
Otros dragomanes, cancilleres de embajada y de legación y cancilleres de consulados generales.....	2.400
Agentes consulares (vicecónsules) franceses de nacionalidad y retribuidos directamente por el tesoro.....	2.000
Cancilleres de consulados...	1.800

2.ª SECCIÓN

Magistrados del orden judicial y de la corte de cuentas, funcionarios de la enseñanza é ingenieros de puentes y calzadas y de minas.....	2/3 partes de la asignación media sin poder pasar de 6.000 francos.
--	---

## 3.ª SECCIÓN

Funcionarios y empleados de administraciones centrales y del servicio interior de los diferentes ministerios. Agentes y encargados de toda clase que no estén comprendidos en las dos clases anteriores.

		Francos
ASIGNACIONES	De 1000 fr. y menos.....	750
	» 1001 á 2400 fr. ....	$\left\{ \begin{array}{l} 2/3 \text{ partes de} \\ \text{la asignación} \\ \text{media su poder} \\ \text{de ascender de} \\ \text{750 fr.} \end{array} \right.$
	» 2401 á 3200 » ....	1600
	» 3201 á 8000 » ....	$\left\{ \begin{array}{l} 1/2 \text{ de la asig-} \\ \text{nación media} \end{array} \right.$
	» 8001 á 9000 » ....	4000
	» 9001 á 10500 » ....	4500
	» 10501 á 12000 » ....	5000
» más de 12000 » ....	6000	

Los enfermos, los empleados que se inutilicen en el servicio por causa del servicio mismo necesitan para poder retirarse 50 años de edad y 20 de servicios; los que forman parte del servicio sedentario y 45 años de edad y 15 años de servicios los que pertenecen al servicio activo. La pensión es el tercio de lo que correspondería al retirado y de los dos tercios en caso de *dévouement*, esto es, de los empleados que se inutilizan en algún acto de abnegación, etc.

Había también en la ley de 1853 una disposición muy previsora, que desgraciadamente no fué cumplida tampoco. Establecía que no se concederían más pensiones que las que correspondían á las que se fueran extinguiendo anualmente: para dar pensiones en mayor número que las extinciones correspondientes al año anterior, se necesitaba de una ley especial. Esto no se cumplió, señor presidente, y se recurrió á créditos suplementarios ó á créditos acordados en la ley de presupuesto para conceder mayores pensiones que las que correspondían á las extinciones.

Fué tal el abuso de estos créditos suplementarios, que en 1889, y en 1890 el parlamento francés resolvió no votar más créditos de esta naturaleza. ¿Qué sucedió? Que la confusión de los servicios fué tan grande, que no se pudo atender el servicio de las pensiones mejor justificadas; y en 1891—al año siguiente—ya el parlamento se vió obligado á abrir un crédito de dos millones de francos. Estas son cosas sugestivas, porque revelan cómo, por

un trabajo lento, se contrarían los propósitos más hechos y fundamentales de los legisladores en estas materias; por la acción individual de los interesados á que se refería el poder ejecutivo aquí en 1887, cuando reclamaba del congreso argentino la sanción de la ley que está vigente. Porque actuándose sobre la conciencia, sobre los sentimientos, sobre el corazón de los representantes del pueblo, triunfan siempre en los parlamentos los intereses particulares, y así no concluye jamás el aumento progresivo de las pensiones.

De manera que las más arraigadas convicciones de los congresos quedan quebrantadas por ese trabajo individual sobre cada uno de los representantes de la nación. Así ha sucedido siempre allá, á pesar de las disposiciones de la ley de 1853; y desde 1832 hasta 1891 el parlamento ha dado 41.095.000 francos por créditos suplementarios, para atender á pensiones que no debieron concederse según esa ley.

Y bien, señor presidente: ¿cuáles fueron las previsiones de los que sancionaron la ley del 53, en Francia?

Las va á ver la cámara consignadas también en el diccionario de León Say. Dice así: «Las pensiones de retiro que debían pagarse, imponían á las cajas, á la fecha del 1.º de enero de 1852, un gasto de 22.154.000 francos».... Es una situación, cambiando los números, muy semejante á la por que atraviesa actualmente nuestro país. También había en Francia entonces 22 millones, como aquí existe actualmente la carga de dos millones en jubilaciones para los empleados civiles y miembros de la instrucción primaria.

«Las pensiones á liquidar sucesivamente en beneficio de 80.753 individuos, nuevamente acogidos, debían elevarse, cuando la ley produjera todos sus efectos, es decir, al fin de 30 años, á 7.301.200 francos. La carga futura del estado estaba estimada, pues, por año en 29.455.200 francos; pero convenía deducir de esta suma el monto de las retenciones de que el tesoro público iba en adelante á beneficiar, que era de 10.523.000 francos, es decir, el descuento del 5 % con los demás recursos que la ley establecía para formar el fondo de la caja de retiros. El gasto neto quedaría, pues, en 18.932.200 francos.

La exposición de motivos de la ley de 1853, había hecho notar que se debía tener en cuenta con relación á este gasto la economía que haría el es-

tado, por una parte, dejando de dar á las cajas de retiros las subvenciones que habían llegado á ser inútiles y que se fijaban por el presupuesto de 1853, en 14.206.900 francos, y por otra, haciendo pasar del regimen de la ley de 1790 al régimen de la nueva ley 3.359 empleados que hasta aquí obtenían pensión á título gratuito, é iban, por el contrario, en adelante, á efectuar depósitos con las retenciones de sus sueldos. Las pensiones sobre los fondos generales se verían así disminuidas en 1.330.000 francos. Esto importaba una economía total de 15.533.900 francos. Para calcular el suplemento de las cargas impuestas al tesoro por el cumplimiento de la ley del 53, era necesario deducir 15 1/2 millones de los 19 millones, cifra neta de los gastos previstos. Se obtenía así una cifra de *tres y medio millones, que representaban realmente el sacrificio anual exigido al estado*, tanto para fundar en materia de pensiones civiles un sistema de remuneración uniforme como para conceder un derecho á pensión á los 77.394 empleados que hasta entonces no gozaban de ella.»

Es decir, señor presidente, en 1853 se preveía por los legisladores, por los que expusieron los fundamentos del proyecto, que el estado iba á gastar 3 1/2 millones en el porvenir, como carga real.

Y va á ver la cámara cuáles han sido los resultados y cómo se han cumplido estas previsiones.

CARGA REAL DEL TESORO

El cuadro siguiente demuestra cuál ha sido durante cierto número de años transcurridos desde 1854, la carga real impuesta al tesoro por el servicio de las pensiones civiles creadas en virtud de la ley de 1853.

Años	Pensiones en vigor	Monto de las retenciones y multas	Carga real del tesoro
1854	23.586,756 f.	11.083,500 f.	12.503,256 f.
1860	23.443,583 »	13.415,629 »	10.027,957 »
1863	24.108,197 »	14.705,497 »	9.402,800 »
1865	25.109,463 »	14.639,721 »	10.469,742 »
1869	28.930,534 »	15.378,540 »	13.551,994 »
1870	29.758,683 »	14.821,708 »	14.933,975 »
1871	30.583,789 »	15.318,104 »	15.265,685 »
1873	33.000,423 »	17.800,984 »	15.199,439 »
1875	38.715,172 »	18.391,241 »	20.323,931 »
1880	45.642,996 »	22.041,045 »	23.601,951 »
1885	55.059,688 »	23.680,463 »	31.379,222 »
1887	58.680,988 »	24.523,349 »	34.157,639 »
1888	59.863,979 »	25.020,029 »	34.846,950 »
1889	60.651,452 »	24.465,473 »	36.185,979 »
1890	60.993,828 »	24.948,330 »	36.045,498 »

Como se vé, señor presidente, en 1854 se pagaron 23.585.755 francos; en 1860, más ó menos la misma cantidad; en 1870, 29.758.683; en 1880, 45.6 2.993; en 1887, 58.680.988; en 1890, 60.993.828.

Véase, pues, señor presidente, á cuánto ascendieron los tres millones y medio de que habla León Say.

Dalloz, en el suplemento 12, página 786, establece terminantemente que contra todas las previsiones de los que votaron la ley del 53, esta ley no ha hecho sino recargar cada año más gravemente e presupuesto de la Francia, y que es una materia que no sólo debe llamar la atención de los estadistas el desarrollo constante de las pensiones sino también preocupar seriamente al parlamento.

En 1893 el servicio completo de las pensiones civiles y militares ascendía á 222.973.890 francos. Esto es cuarenta años después, señor presidente. Empezaron por un gasto de 23.586.756 pesos y subieron á 223.000.000, es decir, se multiplicaron casi por diez.

Pero la comisión ha querido estudiar con todo detenimiento este asunto y traer á la cámara la mayor abundancia de datos.

Tengo aquí, á la mano, el discurso pronunciado por el miembro informante de la comisión de presupuesto de Francia, cuando se sancionó últimamente el que rige para este año.

Dice ese diputado—al referirse á la necesidad que existe para la Francia, como para todas las naciones que tienen grandes deudas, de preocuparse de la amortización de ellas, y en esta parte de su discurso habla de la ley del 53: «La experiencia financiera de todos los países ha demostrado—esta es una verdad pueril—que una amortización real, efectiva, se impone en un país afectado con una deuda como la nuestra. Esta deuda, enorme, excepcional, que ningún país, que ningún gobierno, monárquico ó republicano, ha conocido jamás, y que oscila desde los siete ú ocho años últimos, al rededor de la suma 30.000 millones de francos, por casualidad un poco más abajo, casi siempre, este año, sobre todo, es superior á dicha suma exige todos los años una dotación superior á mil millones.. Si añadimos á ello los créditos necesarios, indispensables, para hacer frente á nuestras pensiones civiles y militares, de nuestra renta vitalicia, que aumenta todos los años en algunos mi-

liones, por el juego natural y desastroso de la ley del año 1853 y que se elevará en este año á la sumade 246.000.000 de francos, es necesario que todos los años destinemos á estos servicios la suma de 1246 millones de francos, es decir, más de un tercio de nuestros recursos generales, para hacer frente á nuestras deudas y pagar su amortización. Este es un peso muerto, una carga que nos paraliza, nos aniquila y nos arruina!»

He aquí, señor presidente, la última palabra pronunciada en el parlamento francés con motivo de la ley de 1853, cuyos resultados cuando fué sancionada eran supuestos tan risueños para el porvenir de las finanzas de esa nación.

¿Cuáles han sido, señor presidente, las causas del fracaso de la ley del año 1853? Están estudiadas por todos los economistas franceses, por todos los hombres de estudio que se han ocupado de esta materia. En primer lugar, el desenvolvimiento progresivo de los servicios públicos, especialmente la enseñanza primaria y los correos y telégrafos.

Eso es natural, y tiene que suceder con más razón entre nosotros, que somos un país joven, que vamos marchando á saltos y que seguiremos adelante en el perfeccionamiento de nuestras instituciones, lo que va á exigir en el porvenir gran desenvolvimiento progresivo en los servicios públicos, y por consiguiente, un aumento enorme de los servicios administrativos, del número de los empleados, y además la elevación de los sueldos.

En 1852, señor presidente, los sueldos de los empleados en Francia importaban 180.000.000 de francos; en 1883, 30 años después, importaban 350.000.000; en 1891, 432.000.000; es decir, que en el tiempo que va desde 1853 á 1891 se había multiplicado por 2.40 el presupuesto de gastos por concepto de empleados públicos.

Entre nosotros, el año 1880 existían 3258 empleados que ganaban 3.180.220; en 1882 había 6521 que cobraban 6.418.125 pesos; y ahora en 1901, los empleados que se declaran comprendidos en esta ley son 23.582, que ganan 34.553.000 pesos. Es decir, que mientras en Francia se ha multiplicado por 2.40, aquí se ha multiplicado casi por 111.

Véase si esta proporción no es alarmante para el porvenir de una ley que, según los propósitos de sus autores, que según los propósitos del poder ejecuti-

vo y según los propósitos de la comisión, tiende á aliviar á la nación para el presente y para siempre de esta carga inmensa de las pensiones, tratando de conseguir este resultado: que los recursos que la ley cree sean bastantes para ahora y para después.

Estudiando, señor presidente, León Say los resultados actuales de la ley del 53, hace constar, él como Dalloz y como otros, que es la ley que se ha vuelto más impopular en Francia ante la opinión pública y ante el parlamento, y que para corregir sus graves efectos se están presentando, desde hace tiempo, proyectos en el parlamento francés.

M. Cavaignac en 1883, al presentar uno de ellos, calculó que en el porvenir las pensiones no pasarían de 73.000.000 de francos por año como maximum y en 1891 ya llegaban á 110.000.000; y acabo de comunicar á la cámara el dato que da para este año el presidente de la comisión de presupuesto del parlamento francés, que es de 246.000.000 de francos; 125 de pensiones civiles, más ó menos, es decir, 52 millones más de lo previsto por un hombre de una preparación tan notoria y superior como M. Cavaignac!

Yo insisto mucho sobre esto, porque principalmente lo que más se va á discutir en la cámara es el probable aumento futuro de las pensiones, y estoy seguro de que la comisión va á ser atacada especialmente por los que quieren dar una ley completamente liberal, sin precedentes ni en los países más generosos para votar estas leyes. Estoy seguro que se va á querer demostrar que la nación no va á tener que gastar mayores sumas, y que no se va á aumentar de un modo sensible el gasto de las pensiones y jubilaciones.

Todos los cálculos que se han hecho, por exagerados que parecieran, al presentarse proyectos sobre pensiones y retiros, todos sin excepción, han fracasado en contra del estado, porque sus autores se equivocaron en cuanto al maximum de pensiones, y no fueron hasta donde debían las previsiones de los legisladores.

M. Rouvier, el gran ministro de finanzas francés, en 1891 presentó también á la consideración del parlamento un proyecto que se fundaba en el descuento del 5 al 7 por ciento del sueldo de los empleados, debiendo el estado contribuir con 8 á 5 por ciento para los empleados de la parte seden-

taria y 11 á 7 por ciento para los de la activa; es decir, calculó que para atender el servicio de las jubilaciones se necesitaba en ciertos casos el descuento del 18 por ciento de los sueldos, en lugar del 5 por ciento que establecía la ley del 53, y esto para conceder pensiones en condiciones mucho más tirantes que las que la comisión ha proyectado y que la misma ley del 53 establece para Francia.

Más tarde, lo repito, he de hacer un paralelo entre lo que dispone la ley del 53 y el proyecto de la comisión, para que se convenza todo el mundo de cómo es de liberal el proyecto que sostengo, comparándolo con la ley del 53, y de que si han sido desastrosos los resultados de ésta, algo análogo ocurrirá entre nosotros, aun en el caso de que se sancione la ley como la proyecta la comisión. Después he de declarar por qué esta se ha detenido y no ha avanzado más lo que realmente hubiera sido más previsior.

¿Cuáles son, después de haber estudiado la legislación extranjera, los antecedentes que existen entre nosotros? La real orden de 1813 que disponía que los empleados con 30 años de servicios é imposibilitados pudieran optar al retiro; la ley de reforma de 1821, que establecía como condición indispensable para el retiro 40 años de servicios; la ley del 22 de setiembre de 1877, sobre jubilaciones á los miembros de la Corte Suprema y jueces federales, que disponía que podían retirarse con 70 años de edad y 10 de servicios, la ley número 1909, del año 1884, sobre jubilaciones del personal de la instrucción primaria, que dispone que con veinte años de servicios se pueden retirar con sueldo íntegro; los inutilizados con quince años y con las tres cuartas partes de su sueldo y con medio sueldo, los que solo hayan servido diez años. El artículo 21 de esa ley, de que ya me ocupé en la primera parte de mi exposición, determinaba que mientras no alcanzara el fondo que se formara con el descuento del 2 por ciento para el pago de las jubilaciones él se atenderían de rentas generales. Luego vino la ley de 15 de noviembre del 87, que establecía que con 35 años de servicios se obtenía la jubilación con sueldo íntegro; con 30 años, los imposibilitados, sueldo íntegro; con 15 años, los inútiles, una cuarentava parte del sueldo por año; y por excepción, los que tengan 50 años de edad y 10 de servicios, una cincuentava parte por año.

Esa ley determina en su artículo 13 que podrán disminuirse las jubilaciones en caso de rebaja general.

Por último, vino la ley del año 98, que modificó la del 87, estableciendo que se necesitan 35 años de servicios y 60 de edad para el retiro.

Esta fué la gran innovación. Suprimió también los cómputos dobles, rebajando al mismo tiempo en un diez por ciento el importe de las jubilaciones concedidas.

En la provincia de Buenos Aires, tenemos la ley de 2 setiembre del 93 y la de 2 de febrero del 98, estableciendo á los empleados y jubilados, según los casos; la necesidad de 30 años de servicios, para conseguir sueldo íntegro; 10 años á los que se inutilicen ó supriman, y 60 años de edad ó 25 de servicios. Respecto á las pensiones, establece que las viudas é hijos menores tendrán la pensión de sueldo íntegro; si hay hijos ó hijas solteras, 8/10; viuda y padre, 6/10; viuda ó padre solamente, 5/10.

Estos son los antecedentes que yo he encontrado en la legislación argentina. Puede ser que haya otras leyes provinciales. Tengo entendido que en algunas provincias se sancionaron leyes que nunca llegaron á cumplirse.

Llego por fin á los proyectos presentados por los señores diputados García y Roberts. El señor diputado García establece treinta años de servicios y setenta de edad, y en este caso acuerda la jubilación con la tercera parte del sueldo. Al empleado que ha servido sólo veinte años y está inutilizado, le concede la cuarta parte del sueldo, y al que ha servido cuarenta años, la mitad del mismo. Fija una cuota igual para las pensiones á los herederos.

El proyecto del señor diputado Roberts establece treinta años de servicios al cabo de los cuales acuerda el sueldo íntegro sin exigir edad alguna. A los que teniendo más de diez años de servicios y menos de veinte se inutilizan, les acuerda la mitad del sueldo, y á los que han servido de veinte á veintinueve años les da la cuarentava partes del sueldo por cada año de servicio. Por el artículo 4º, se exceptúa á los jueces, comisarios, empleados de correos, de policía y maestros de instrucción primaria, disponiendo que se les debe computar una quinta parte más del tiempo que efectivamente han prestado servicios. Establece la pensión en fa-

vor de los hijos, esposas y hasta de las hermanas, con las dos terceras partes de la jubilación y por el término de veinte años. El descuento es de cinco por ciento para los sueldos de cien pesos y menores de esta cantidad, y de medio por ciento más para los mayores de cien pesos.

¿Cuáles son las bases á que debe someterse una ley de jubilaciones de los empleados públicos? ¿Cuáles son los puntos principales que debe tener en vista una ley de esta naturaleza? ¿Qué esta una de las primeras cuestiones que se planteó la comisión cuando entró á ocuparse de los proyectos presentados.

La primera base se refiere á los funcionarios á quienes debe comprender. La segunda, á la duración de los servicios y á la edad en que pueden retirarse los empleados. La tercera, al fondo con que se deben atender esos servicios, es decir, al descuento forzoso que debe hacerse de los emolumentos de los empleados públicos. La cuarta, á la cuota de la jubilación; y la quinta, al derecho de la viuda y de los huérfanos.

Pero ante todo, nos preguntamos si la jubilación era un derecho, si era conveniente, si era necesaria, si era un deber del estado. Hubo que hacerse estas preguntas, porque en cierto momento de la discusión el mismo representante del poder ejecutivo llegó á insinuar á la comisión que él aceptaría la supresión de este derecho á la jubilación, y porque no habían dejado de hacerse sentir ecos de respetables empleados que sostenían que no había necesidad de la jubilación, que lo más conveniente era que se retribuyeran bien los servicios y que se dejara á cada uno el cuidado y las provisiones sobre el porvenir.

Indudablemente, la comisión piensa que la jubilación no es de derecho natural ni de derecho de gentes, como no es tampoco por filantropía que el estado atiende á los empleados, que han dedicado su vida al servicio público. Es por un bien entendido sentimiento de los verdaderos intereses del país, que los poderes públicos han querido asegurar la suerte de los viejos servidores del estado, según lo dice el conocido publicista León Say.

El 14 de abril de 1880 Mr. de Chabrol decía: «El que se dedica á una carrera pública ha debido renunciar á cuidar de su propia fortuna, para entregarse exclusivamente al cumplimiento de su deber, que interesa á la sociedad toda en-

tera y la administración será siempre para él una especie de providencia, que le dará seguridades sobre sus necesidades presentes y futuras.»

Vivien, en sus estudios de administración, tomo primero, página 172 dice: «Los empleados públicos, considerados en su más lata acepción, son los dispensadores ó los instrumentos de la fuerza social. La ley encuentra en ellos inteligencias que la fecundan, interpretan y aplican. Por su intermedio, se da la justicia, se propaga la instrucción, se percibe el impuesto, se administra la fortuna pública y la riqueza nacional se acrecienta, la seguridad, la dignidad y la grandeza del país se mantienen y garanten. Ocupan todos los grados de la escala social, residen en todo el territorio y representan en él, bajo múltiples aspectos, el poder público. Son las ruedas que reciben el movimiento y lo trasmiten á la máquina del estado; las fuerzas animadas que dan vida á las resoluciones abstractas de los poderes superiores. Tienen un alto rango en toda organización política. Los intereses más preciosos del país están confiados á sus manos. Sus faltas pueden secar las fuentes de la prosperidad pública. En todas partes su condición preocupa vivamente á los hombres de estado y á los gobiernos.»

Estas son las consideraciones que han pesado sobre el ánimo de la comisión para decidirse á mantener la tradición que existe en la República y que consiste en preocuparse del porvenir de los empleados públicos y de sus familias, como una conveniencia para el estado. Pero la comisión se pone en un término medio: piensa ante todo que el estado no tiene el deber de jubilar á sus servidores y por ello no cree que todo debe depender exclusivamente de la liberalidad del gobierno, ni que la jubilación debe reglamentarse á la manera de una ley de asistencia ó de caridad. Los empleados deben contribuir con una parte mínima, si se quiere, pero deben contribuir á asegurar su propio porvenir y el de sus familias. En cuanto á mí, si hubiéramos de seguir bajo el imperio de la ley actual, sin hacer que los empleados contribuyan por su parte á asegurar su porvenir y el de sus familias, estaría decididamente con las ideas de los que sostienen que la jubilación debe suprimirse en un país democrático como el nuestro. Sólo existe el derecho á la jubilación en los empleados públicos, mientras se imponga á los

mismos el deber de contribuir á la formación del fondo que va á servir en el porvenir para atender este servicio.

El autor de la ley vigente, cuando fundaba su proyecto de ley en el parlamento, combatiendo el sistema que ya había presentado á la consideración del país el señor diputado García, y que no se ha de lamentar nunca lo bastante que entonces no se haya incorporado á la legislación de la República, decía que él se había apartado de ese sistema porque imponía un tutelaje impropio á los empleados públicos; que esto hacía recordar la incapacidad de los pródigos y que era contrario al principio del deber del estado. La comisión está completamente persuadida de que tanto el autor del proyecto de la ley vigente, como el congreso de entonces se equivocaron profundamente; y adopta el sistema contrario, que consiste en atender en el porvenir á la pesada carga de las pensiones y jubilaciones, con un fondo formado en parte con el descuento forzoso de una parte de los emolumentos de los servidores de la Nación.

Hay tres sistemas actualmente en Europa para resolver el problema de los retiros.

Se sabe que es un problema de palpitante actualidad y que las últimas sesiones del parlamento francés, clausurado hace pocos días, se han dedicado á estudiar de una manera luminosa la ley de retiro de los obreros franceses. Se pueden ver las discusiones en que han tomado parte los primeros oradores de ese parlamento y en que se han hecho oír también desde afuera los miembros más eminentes de la sociedad de economistas que existe en París, para convencerse de la gran importancia y de la luz que irradian sobre esta cuestión las ideas de esos pensadores. Digo que hay tres sistemas para resolver el problema de los retiros. El primero, es el de la completa libertad, que deja á los individuos el cuidado de su propia seguridad, con sus propios recursos y por el libre juego de sus esfuerzos y de sus iniciativas. El segundo, considera inhábil al individuo para resolver solo el problema; pero en uno—el sistema intervencionista—el estado se rehusa á ejercer una influencia directa sobre la decisión de los trabajadores; les hace conocer las ventajas del ahorro, los ayuda y estimula. Es el sistema que sigue la Bélgica. El tercer sistema, es el llamado de la «afiliación obligatoria», que obliga al individuo en nombre del interés social á asegurarse.

Reglamenta las condiciones de este seguro y participa materialmente de su ejecución. Hay un cuarto sistema, no aplicado en Europa, adoptado por la comisión parlamentaria nombrada el 13 de julio de 1894 por el Shorting noruego, obligando á todos los noruegos desde los diez y seis años de edad á asegurarse contra la invalidez y la vejez, pero rehusando toda participación del estado.

La comisión se ha decidido por el tercer sistema, aplicándolo en lo que es completamente necesario para los empleados públicos, es decir, el sistema de la obligación, el sistema del seguro mutuo obligatorio, el sistema del descuento forzoso.

El primer sistema, el de la completa libertad, es un sistema completamente teórico, no ha prevalecido ni puede prevalecer en ninguna parte del mundo. Tendrá éxito á medias, como dice Saulan, porque exige dos cosas imposibles de encontrar: una educación avanzada de la previsión y un gran estado de prosperidad. Dejemos á los empleados en la República Argentina que se preocupen de su porvenir, no les descontemos los sueldos, no sancionemos una ley de empleos y de derecho á la jubilación y el deber del estado de socorrer á los empleados, ¿y qué es lo que va á suceder? Que el noventa por ciento de los empleados públicos van á llegar á la vejez y á la inutilización completamente desprovistos de recursos, van á morir dejando á sus familias expuesta al más completo olvido y espantosa miseria. A eso conduciría el sistema de la libertad: á estar constantemente contemplando el espectáculo de ver agrupada á las puertas de este congreso una verdadera avalancha de candidatas á pensionistas.

Por esa razón, la comisión ha rechazado este segundo sistema, el sistema de estimular el ahorro, que tampoco daría resultados entre nosotros. Está muy en boga en Bélgica actualmente, y es sostenido por muchos en Francia, diciéndose que el estado debe estimular el ahorro en los obreros ó en los empleados públicos, dándoles una cantidad determinada ú otro tanto de lo que hubiesen ahorrado, por ejemplo, para obligarlos á asegurarse ó para hacerles comprender las ventajas del ahorro.

El tercero, el sistema de la obligación, es el practicado por Alemania, y en él se funda también el último proyecto presentado á la consideración del

parlamento francés. Y tiene, para sí, como lo observan los que han estudiado seriamente esta cuestión, la ventaja de haberse desarrollado y de vivir.

El sistema del *laissez faire*, de la libertad absoluta, va perdiendo terreno. Los mismos que combaten el de la obligación, no encuentran más camino que el de autorizar á los patrones, por ejemplo, á fundar cajas patronales sobre la base del descuento de una parte del salario de los obreros ó del sueldo de los empleados.

Sin embargo, el principio de la libertad está igualmente afectado, ya sea el patrón ó el estado el que haga el descuento forzoso del salario ó del sueldo del obrero ó del empleado.

Por otra parte, señor presidente, los hombres de gobierno tienen que preocuparse necesariamente de las consecuencias de un sistema determinado. La imprevisión, es un *no valor* social, como dicen los economistas, que más tarde ó más temprano tiene que caer bajo forma de asistencia á cargo del estado.

Los hombres no forman células separadas, divididas por compartimentos—estancos. El estado moderno no puede permitir que la gente se muera de hambre, so pretexto de garantizar una libertad teórica. La noción moderna y social de la libertad, es la que ha encontrado Alemania para resolver su problema sobre el destino del obrero: la que probablemente también va á seguir el parlamento francés, porque ya ha sido aceptado por sus comisiones el proyecto que se funda sobre la obligación, sobre el sistema del seguro obligatorio.

En esto, pues, se ha basado la comisión para adoptar un sistema completamente contrario al de la ley del 87 y para desatender las razones que los autores de esa ley opusieron á que el estado ejerciera una especie de tutelaje necesario y previsor sobre el porvenir del empleado.

Y bien, señor presidente, estas leyes de retiro del empleado público, en nuestro país, como en todas partes, pero principalmente en los países de raza latina, tienen grandes trascendencias sociales, grandes trascendencias morales y pueden producir en el porvenir grandes inconvenientes políticos. Por eso es, señor presidente, que la comisión se ha preocupado vivamente de saber qué es lo que debe evitarse, cuando se sanciona un proyecto de esta naturaleza,

cuando razones sociales, razones políticas y de conveniencia del estado y de conveniencia de los empleados, aconsejan la necesidad de sancionar proyectos de ley como el que estamos discutiendo.

¿Qué es lo que se debe evitar, señor presidente? Dar grandes facilidades para acogerse al retiro. Porque, ¿no es la empleomanía, aquí como en España, no es el funcionarismo en Francia y en Alemania mismo, una de los grandes peligros sociales y políticos que se divisan para el porvenir?

Una ley de pensiones, señor presidente, que facilite grandemente el retiro va á fomentar inmediatamente, de un modo indudable, el desarrollo de la empleomanía. Y yo pregunto á los señores diputados, si nosotros que estamos obligados á dar esta ley por las necesidades imperiosas á que antes me he referido, pregunto, si no debemos dictarla con toda prudencia, para que, si produce males, que tendrá que producirlos, desde que no hay obra humana que sea perfecta y que no se preste á inconvenientes más ó menos graves, los produzca en la menor proporción posible, alejando ó apartando cuanto de nosotros dependa los peligros sociales y morales, y los inconvenientes políticos inherentes á una legislación de esta naturaleza.

Es muy serio dar una ley que abra, por así decirlo, de par en par las puertas de los empleos administrativos para que los jóvenes que empiezan su carrera pública, encuentren que la profesión más conveniente es la de ejercer los empleos de gobierno, donde se empieza por perjudicar la actividad y la propia iniciativa para concluir, probablemente, hasta por perder la independencia y el carácter, que son la base del porvenir y de la libertad política de todos los pueblos.

Otra consideración, señor presidente, que debe tenerse muy en cuenta, es no privar al estado de servidores todavía útiles y preparados.

Sancionar una ley que no establezca restricción alguna de edad, como una condición indispensable para acogerse al retiro, es incurrir en una de las más grandes imprevisiones en materias de esta naturaleza; es sancionar, señor presidente, una de las más grandes immoralidades; es dar ocasión á que el estado se vea privado de servidores en el pleno goce de sus fuerzas, que se retiran pudiendo seguir prestando servicios activos, para acogerse á una ley que, en este caso, ya no es una ley previsorá,

sino una verdadera ley de asistencia u holgazanería.

Por último, señor presidente, lo que debe proponerse una ley de esta naturaleza, del punto de vista financiero, es evitar las enormes cargas del presupuesto, y yo debo confesarlo, el propósito primordial—son las palabras con que los señores diputados Roberts y García fundaron sus proyectos—el propósito principal es de que ella sirva para aliviar el presupuesto de las cargas enormes que comportan los servicios de jubilaciones y pensiones.

Mr. de Cowey, una de las eminencias francesas en materia de seguros, director de una caja de ahorros, sostiene que prometer, como hace el estado, pensiones, sin reservar nada para hacer frente á ellas, contando con los recursos indefinidos del presupuesto, es un monstruoso error económico, matemático y financiero.

De modo que, señor presidente, la comisión, para estudiar los proyectos presentados y para formular el suyo, ha tenido en vista estos tres grandes objetos primero, no dar grandes facilidades al retiro para no fomentar la empleomanía; segundo, no privar al estado de servidores todavía útiles y preparados, y tercero, evitar las cargas enormes del presupuesto en el porvenir. Son estas, las bases, ó, por así decirlo, los cimientos sobre los que quiso apoyar la comisión el edificio que ha presentado á la consideración del congreso y sobre ellos entró á estudiar los proyectos de los señores diputados Roberts y García y á formular el suyo propio.

No voy á detenerme, señor presidente, para no alargar más este informe, aunque tengo necesidad de ser un poco extenso, porque creo que el primer deber de los representantes del pueblo, tratándose de materias tan graves y trascendentales para el porvenir, es decir toda la verdad, por lo que ruego á la cámara que tenga un poco de paciencia, si es que estoy abusando de ella...

**Varios señores diputados**—Absolutamente; no, señor.

**Sr. Gómez (C. F.)**—No voy á ocuparme del proyecto del señor diputado García, porque en las sesiones que celebró la comisión, él estuvo de acuerdo en que, por el momento, no se podía ir más allá, tan lejos como lo que él proyectaba, y además porque aceptó el proyecto de la comisión, reservándose para la discusión de este asunto, el manifestar á la cámara lo que creyesen

conveniente. De modo que, señor presidente, voy á estudiar simplemente el proyecto del señor diputado Roberts, y á demostrar, con los números en la mano, que es un proyecto de realización imposible; que del punto de vista financiero, es un fracaso completo; que del punto de vista de los intereses sociales y económicos del país, es completamente inconveniente; es decir, que no tiene en vista ninguno de los objetivos á que necesariamente debe obedecer siempre una ley de esta naturaleza.

Y voy á empezar, señor presidente, á pesar de que no es de buena táctica parlamentaria.—yo no quiero reservar nada para después, en todo caso tendré que repetir ó tendré que confesar mi inhabilidad,—voy á empezar recordando á la cámara las hermosas, las notables palabras, es justicia declararlo, que pronunció el diputado Roberts, autor del proyecto, en la sesión del 17 de agosto de 1898, cuando por primera vez lo presentó á la consideración de la cámara.

¿Qué decía, entonces, el señor diputado Roberts? Lo va á saber la cámara: es posible que ella y quiero creerlo, señor presidente, el mismo autor del proyecto las han olvidado ya.

Él decía: «Mi proyecto se propone suprimir la iniquidad que comporta el favoritismo chocante en beneficio de ciertos gremios y que ha dado por resultado que empleados jóvenes y llenos de vida se encuentren jubilados, como si los años transcurridos no valiesen lo mismo, teniendo en la mano el manipulador del telegrafista ó la pluma del empleado de policía.»

«Mi proyecto provee á sus propios recursos con un fondo que se forma con una parte de los sueldos; establece un perfecto equilibrio entre las entradas y las salidas; ahorra inmediatamente al estado la mayor suma de dinero.»

Tales fueron, á grandes rasgos, los fundamentos con que el señor diputado por la capital presentó á la consideración del país su hermosa iniciativa. Quería suprimir el favoritismo; quería evitar que empleados jóvenes y llenos de vida se jubilaran; quería suprimir las cargas pesadas para el presupuesto, estableciendo un perfecto equilibrio entre los recursos y los gastos.

Yo sostengo, y lo voy á demostrar en seguida, que todo el proyecto del señor diputado está en contra de las palabras con que lo presentó á la consideración de la cámara.

Desde luego, señor presidente, ¿cómo puede suprimirse por un proyecto de ley el espectáculo de que muchos empleados jóvenes y llenos de vida se acojan á la ley de retiros, empezando por establecer en la ley que no se necesita el requisito de la edad para retirarse, sino que á cualquiera edad puede obtenerse la jubilación?

Es claro que así vamos á seguir contemplando el espectáculo bochornoso á que se refería el señor diputado, de que hombres jóvenes, llenos de vida, se paséen por Europa ó desempeñen altas funciones públicas, después de estar años y años disfrutando grandes pensiones del estado.

El libro rojo de la revolución francesa, recordado por León Say, ¿no lo tenemos entre nosotros?

La cámara puede leer y horrorizarse, el censo de 1894 hecho por Latzina, en que constan todos los nombres de los jubilados y pensionistas. ¡Cuánta enseñanza hay en ese libro, que es nuestro verdadero libro rojo!

¿Cómo se pueden evitar las desigualdades á que con toda razón hacía referencia el señor diputado autor del proyecto, cuando hablaba de que lo mismo era estar con el manipulador del telegrafista que con la pluma del empleado de policía, si en uno de los artículos del proyecto establece excepciones, que comprenden á más del 50 por ciento de los empleados de la administración dándoles la prerrogativa de jubilarse con menos años de servicios? Vamos á seguir contemplando estas desigualdades chocantes, que si pueden admitirse en casos muy indispensables y por altas razones de interés público, no pueden generalizarse demasiado, hasta el punto de hacer fracasar el efecto moral y social de la ley y hacer peligrar gravemente también el propósito financiero que se persigue!

En cuanto á los recursos, señor presidente, la comisión no ha hecho sino recoger las opiniones que trajo á su seno el señor ministro de hacienda y las que le han suministrado las personas más competentes que hay en Buenos Aires en estas materias de seguros sobre la vida; y todos han demostrado que no se puede seriamente sostener que el proyecto del señor diputado Roberts conduzca á los resultados que él se ha propuesto, es decir, á aliviar al estado inmediatamente y suprimir en el porvenir del presupuesto esta carga pesada de las pensiones y jubilaciones.

Una jubilación de 100 pesos al mes, para un hombre de 55 años de edad, que haya prestado 30 años de servicios, suponiendo que empezó á prestar esos servicios á los 25 años de edad, va á durar, según las tablas de mortalidad más autorizadas, conocidas por experiencia combinada, término medio, 16.86 años, que es la vida probable de un hombre á los 55 años de edad, y vale 20.232 pesos; es decir, se necesita tener esa cantidad disponible para atender durante 16.86 años una pensión de 100 pesos al mes.

El capital que necesita el estado, al contado y adelantado, descontado al 5 por 100, para pagar una pensión de las dos terceras partes, ó sea 66.87 pesos al mes durante 20 años, es de 13.750 pesos al terminar la jubilación, y de 4477 al empezar ésta, siempre descontado al 5 por ciento.

Resulta, pues, que á los 55 años de edad del empleado, se necesita tener disponibles 13.750 pesos para la jubilación y 4477 pesos para la pensión; total, 18.227 pesos.

Suponiendo que durante 30 años hubiera estado ganando 100 pesos, y que se le hubieran descontado 5 pesos al mes, habría contribuido con 4078, que es lo que importan 5 pesos depositados cada mes durante 30 años con el interés capitalizado.

Como se necesitan 18.227 pesos para atender los servicios de la jubilación y pensión de que me ocupo hay un déficit de 14.149 pesos, que equivalen al 17.35 por ciento. Es decir, se necesitaría descontar al empleado el 22.35 por ciento de su sueldo para atender ese servicio. Entre tanto, no ha contribuido sino con el 5 por ciento.

Ahora bien, señor presidente; este es el caso más favorable para el fondo de la caja, como lo voy á demostrar.

Quiero suponer que durante 30 años un empleado ha ganado: en los primeros cinco años, 100 pesos; en el segundo quinquenio, 150; en el tercero, 200; en el cuarto, 300; en el quinto, 400; en el sexto, 500.

Es natural que pueden haber muchísimos de estos casos, porque ascendiendo los empleados públicos por jerarquía, llegarán con generalidad al cabo de treinta años á tener el sueldo de 500 pesos. ¿Cuál sería la jubilación, según el proyecto del señor diputado? Sueldo íntegro, 500 pesos. La pensión á la familia, de dos terceras partes del sueldo, sería de \$ 333.33.

Quiero suponer también que ese em-

pleado haya ingresado á la administración á los 25 años de edad; que se jubile, por consiguiente, á los 55. ¿Cuánto vale la jubilación al terminar el servicio del empleado? 68.750 pesos. ¿Y la pensión? 22.385. Total: 91.135; capital que el estado ó una compañía de seguros necesitaría haber acumulado para atender, durante 16.86 años, una jubilación de 500 pesos y una pensión de 333.33, por 20 años. ¿Cuál es la contribución del empleado durante esos 30 años, suponiendo que haya gozado de esa escala de sueldos? El empleado ha contribuido con pesos 6172.50, que capitalizados al 5 por ciento, dan 10.730.20.

¿Cuál es el déficit? 80.405 pesos. ¿Cuál es la contribución del empleado? 11.77 por ciento. ¿Cuál es la contribución de la caja? 88.23 por ciento.

Pero, señor presidente, para que se vea cómo es de favorable cualquier ley de retiro para los empleados: ¿se quiere saber cuánto ha ganado, durante 30 años, un empleado que ha gozado de esa escala de sueldos, y cuánto tiene que pagarle á él el estado después que deje el servicio y se retire á la categoría de jubilado, y después que muere, á la familia, en forma de pensión? El empleado á que me he referido ha ganado durante 30 años 99.000 pesos. ¿Cuánto deberá recibir después que deje el servicio, por jubilación y pensión? ¡Admírese la cámara! 181.160 pesos, habiendo entregado solamente 6172.50!

Estas cuentas son hechas con la más escrupulosa exactitud, resisten á cualquier cálculo; y yo invito al señor diputado autor del proyecto, ó á cualquier otro, á que las rectifique. Son hechas por los señores contadores Pillado y Carvalho, y están comprobadas por la alta autoridad del actuario de una de las compañías de seguros mejor reputadas, autor de un libro de cálculos de seguros, señor Guillermo A. Tappen.

Están comprobados también estos cálculos sobre el tanto por ciento que se necesita descontar á los sueldos de los empleados, por la contaduría del congreso. Todas las cuentas que la comisión ha hecho hacer, porque ha querido ser escrupulosa, coinciden en esto: que el 5 por ciento que se descuenta á los empleados para atender á las jubilaciones y pensiones es apenas una mínima parte de la que se necesita para atender estos servicios y si no fuera por la capitalización y la mutualidad, que son la base de esta ley, no alcanzaría absolutamente

A esto se agrega que por el presupuesto del señor Roberts hay excepciones numerosas y que los jubilados que empezaren á los 50 años de edad durarán 20.18 en vez de 16.86, en tanto que habrán contribuido con el descuento de sus sueldos cinco años menos, cuando debiera ser al revés: á menor duración en el servicio, mayor contribución y menor jubilación.

Por el artículo 7.<sup>o</sup> puede un empleado jubilarse á los cuarenta años de edad, y en este caso tendrá la probabilidad de vivir 27.28 años más y contribuirá quince años en vez 30 á formar el fondo de la jubilación.

Resulta así que el descuento del cinco por ciento apenas alcanza para pagar una pequeña parte de las jubilaciones; y la sanción del proyecto Roberts, según la opinión de Tappen, no significaría otra cosa que el aumento en un quince por ciento de todos los sueldos de los empleados de la administración. Pregunto, señor presidente, si la República, agobiada como está por el peso enorme de sus deudas, se encuentra en situación de aumentar en un quince por ciento el sueldo de sus empleados, que ya se ha multiplicado por once en el transcurso de algunos años desde 1880.

Tengo aquí un cálculo, que es la traducción numérica y financiera del proyecto del señor diputado Roberts. Ha sido hecho por el señor Guillermo Tappen, consejero de la compañía de seguros «La Previsora», que desde 1870 hasta 1880 ha sido actuario en las compañías de seguros de los Estados Unidos de América, y es uno de los hombres más competentes en materia de seguros que tenemos en el país.

Basta hablar con él, para convencerse que es una eminencia; es un matemático de primer orden, con gran experiencia en los seguros de vida, y que ha publicado libros de cálculos que sirven de obras de consulta. No voy á leer su informe porque es demasiado extenso y muy árido para que en este momento lo conozca la cámara, pero sí lo voy á hacer imprimir para que figure en el informe de la comisión. (1)

El señor Tappen llega á la conclusión de que se necesita hacer un descuento á los sueldos de los empleados que alcanza á un 21.50 % para poder atender al pago de las jubilaciones y pensiones según el proyecto del diputado Roberts, á lo que habría que agre-

(1) Véase en el apéndice.

gar todavía un dos por ciento por otros servicios del proyecto.

De manera que es el 23 y pico por ciento lo que se necesitará descontar para el servicio de las jubilaciones y pensiones si se hiciera ley ese proyecto.

«Creo, señor ministro—concluye su dictamen—que he probado concluyentemente que el 5 por ciento con que se piensa gravar el sueldo de los empleados, lejos de ayudar á cancelar los compromisos ya existentes, formaría solamente una parte pequeña del fondo que exigirían los nuevos compromisos. La sanción del proyecto significaría, en otras palabras, un ascenso general de sueldos en no menos de 15 por ciento.»

Tengo otro cálculo hecho por el mismo señor Tappen, respondiendo á una pregunta que le hizo el exministro de hacienda, señor Berduc.

«¿Cuál es la anualidad durante 30 años que (acumulada al 6 por ciento de interés) forma un capital suficiente para abonar una jubilación á los actuales empleados (22.885) después de 30 años de servicios, y haber cumplido los 60 años de edad, importando dicha jubilación el 60 por ciento de su sueldo; y, después, de su muerte, una pensión á la viuda ó hijos de 50 por ciento del último sueldo percibido, por 20 años como término máximo?»

Y fué respondido así: «Para atender las jubilaciones sobre la base de sancionar una ley con 60 años de edad y dar 60 por ciento á los empleados—que realmente sería lo que deberíamos hacer, si quisiéramos asegurar el porvenir de la caja de retiros del proyecto—se necesitaría acumular un capital de 174.769.223 pesos para atender el servicio de jubilaciones y pensiones que van á exigirse después de 30 años de vida de la ley, y una anualidad de 2.085.501 pesos y 92 centavos.»

Le preguntó también el ministro cuánto costaría al gobierno la jubilación de los actuales empleados á sueldo íntegro, cuando hayan llegado á 60 años de edad y haber servido 30 años, y le contestó: «Costaría pesos 194.133.988,32 centavos. Es decir, el gobierno necesitaría, para pagar á los jubilados que existirán en 30 años, haber acumulado un fondo mayor de 19 y medio millones, que aquel que, según el nuevo proyecto, bastaría para obtener el resultado que vuecencia ahora se propone; y eso, sin que los empleados hubieran contribuído á la formación del capital necesario.»

Como ya digo, son muy interesantes estos dos memoriales presentados por

el señor ministro de hacienda á la comisión, y voy á hacerlos imprimir para que los señores diputados puedan darse cuenta de la gravedad de las afirmaciones que contienen.

El cálculo de la contaduría que tengo también aquí, (1) revela que es necesario un 23 por ciento de descuento para asegurar á los empleados, en el porvenir, una jubilación de 150 pesos por término medio, y una pensión por diez años, para la familia, de 75 pesos.

Bien, señor presidente, me parece que un proyecto que se rebate principalmente por los fundamentos con que el señor diputado Roberts lo presenta á la cámara, que se rebate por los argumentos que acabo de presentar á la consideración de los señores diputados, por la opinión misma de los contadores más entendidos, más autorizados que existen en Buenos Aires, y que se presta á las enormidades que acabo de exponer con toda tranquilidad y verdad á la cámara, no podía ser aceptado en sus lineamientos generales por la comisión; y llega, señor presidente, el momento de que me ocupe de rebatir las conclusiones de este folleto ó memorandum, con que probablemente el señor diputado Roberts habrá impresionado la opinión de muchos señores diputados, porque esto es lo de la multiplicación de los panes: resulta que según el proyecto del señor Roberts, la caja de retiros que se establece por él, tendrá dentro de treinta años un sobrante de pesos 118.728.530. Risueña fantasía!

No ha habido en ninguna parte del mundo, no digo una institución semejante á la ideada por el proyecto, manejada por los gobiernos, esto la puede hacer aparecer sospechosa, por aquello de que los gobiernos no manejan bien, según se dice, y según creo yo también, los intereses públicos, en muchos casos; pero ni siquiera ha habido una institución de seguros privados para empleados que haya respondido á las esperanzas y á las expectativas del proyecto de que hablo, y cuando llegue la discusión en particular, ó después que haya contestado las impugnaciones que se me hagan, yo he de demostrar á la cámara que todas las previsiones, aun las mismas de esas sociedades privadas han fracasado en la práctica.

Y bien, señor presidente; yo quiero afirmar á la cámara, sin temor de ser desmentido, que estos cálculos hechos

(1) Véase en el apéndice.

por el contador de la nación señor Sarmiento, cuya autoridad no quiero discutir, son cálculos fantásticos, que no reposan sobre ningún fundamento serio.

En primer lugar, donde quiera que se ponga el dedo, con los ojos cerrados, se toca con un error, por lo que, naturalmente, pasa el sobrante de 118 millones!

Empieza por el año 901, diciendo que el servicio de las jubilaciones de la ley actual va á importar un desembolso de 957.362 pesos.

Entre tanto, señor presidente, el importe actual de las jubilaciones civiles y de instrucción, es de 2.007.513 pesos, y él los pretende cubrir, desde el primer año, con la suma de 957.362, fundándose, señor presidente, ¿en qué? Lo voy á decir, porque quiero discutir con sinceridad esta cuestión, fundándose en que se van á revisar las pensiones y jubilaciones concedidas y que se van á amoldar á las prescripciones de la ley nueva.

Pero, señor presidente, si nunca han dado resultado en este país, ni en ninguna parte las revisiones de las pensiones y jubilaciones! Lo que va á resultar es lo que decía el señor ministro Berduc: se van á revisar las jubilaciones y pensiones que sean menores de lo que corresponde por la ley, pero las que sean mayores se van á dejar á un lado, no han de faltar influencias para ello. ¿Y qué sucederá, señor? Que esa revisión, en vez de disminuir el importe de esta carga del estado, la va á aumentar; por eso la comisión ha resuelto aconsejar á la cámara algo semejante á lo que se hizo el año 1898; que se rebajen en un 10 por ciento las jubilaciones y pensiones actuales para que ese 10 por ciento se añada al otro 10 por ciento ya rebajado, y sirva para atender á la pensión de quince años para la familia á que por el momento no tienen derecho los herederos de los empleados. De modo que se empezaría en el primer momento con un error de más de un millón de pesos que, acumulados durante los trece años, que es lo que se calcula que van á durar las jubilaciones, nos daría por resultado un error de importancia fabuloso. Pero esto no es nada ni puede influir mayormente en la ley, aunque es un error fundamental.

El señor Sarmiento, cuyas ideas me imagino que comparte el señor diputado Roberts, por el hecho de haber publicado este folleto, sostiene que en el porvenir casi ningún empleado se va á jubilar,

sin duda para beneficiar á la caja de retiros y al país, y sobre la base de que la jubilación sea de 150 pesos por mes, cálculo que después he de demostrar que es muy bajo, pero que quiero aceptar como verdadero para ponerme en el caso más favorable á las ideas del señor diputado, sostiene, que en 1901 va á haber 40 nuevos jubilados; en 1902, 40; en 1903, 40; en 1904, 1905, 1906 y 1907, 40; en 1908, 47; en 1909, 63; en 1910, 63; en 1911, 71; en 1912, 79.06; en 1913, 92; en 1914, 96, en 1915, 104; en 1916, 86; en 1917, 101; en 1918, 91; en 1919, 107, y así sucesivamente 115, 117, 131, etc., etc. Total de jubilados en 30 años, 2672. ó sea 11.33 por ciento sobre los 23.583 empleados que comprende la ley actual.

Señor presidente, yo no quiero sostener, no quisiera pronunciar la palabra; pero me veo obligado á afirmar que no es serio venir á sostener en un parlamento que sobre los 23.583 empleados sólo se va á jubilar el 11.23 por ciento, y que en treinta años sólo se van á acoger al retiro 2672, cuando los cálculos más bajos que se pueden hacer en esta materia, afirmados por nuestra misma experiencia y por las experiencias de las demás naciones, es que no habrá menos de 8000 jubilados.

¿Cómo, pues, no ha de encontrar un sobrante de 118 millones, cuando calcula sólo 2600 jubilados y cuando, en realidad, debería calcular de 7 á 8 mil, como término medio?

Según el autor del folleto, la ley actual de jubilaciones—lo tengo en muchos datos que le he pedido, porque debo declarar á la cámara que me ha ayudado con toda buena voluntad el señor Belín Sarmiento, á quien conceptúo uno de los empleados que está más al tanto de estas cosas, pero que es un iluso, como la mayor parte de los que se proponen fabricar estas leyes generosas—según el autor del folleto, digo, la ley actual ha servido un período de 20 años. Luego las jubilaciones concedidas son de empleados anteriores al 80.

Ahora bien; ¿cuántos empleados había en 1880? Había 3258 y se han jubilado 1146, es decir, el 35 por ciento, en lugar del 11.33 por ciento que calcula el señor Sarmiento.

Como vemos, á pesar de ser la administración del país relativamente joven, ya se ha jubilado el 35 por ciento de los empleados.

Me voy á detener un momento, señor

presidente, sobre los cálculos racionales que pueden hacerse en un país como el nuestro, en que, como lo dije al principio de mi informe, no hay datos serios, porque no se ha levantado un censo de empleados, como lo pidió la comisión con toda justicia.

El señor Tappen, en el informe á que me he referido, que se publicará bajo el número 1, dice que teniendo en cuenta la mortalidad probable de los empleados actuales y haciendo un cálculo conservador, habrá dentro de 30 años por lo menos 10.000 jubilados y otros tantos pensionistas.

Tengo aquí un argumento que no me será contestado: es un cálculo del consejo nacional de educación, que tiene un censo de sus empleados, cálculo que ha presentado á la comisión el señor senador Avellaneda cuando abogaba por que se incluyera entre las excepciones más favorables al personal de la instrucción primaria.

¿Qué dice este cálculo? Que actualmente hay 238 jubilados y que en los 20 años futuros, ó dentro de 25, si prevalecen las ideas del proyecto Roberts, habría 1051 jubilados más. Total: 1289 sobre un personal que, según la última memoria del consejo de educación, era de 1862 empleados.

¿Cuánto por ciento importan estos jubilados? El 69 por ciento, en lugar de los 11.33 que el señor diputado Roberts presenta como un cálculo verdadero para el porvenir.

Hay más: probablemente se me va á argumentar con los resultados del censo del señor Latzina.

Según ese documento, en 1894 se censaron 8834 empleados. De éstos, existían 66 con 30 años de edad.

El señor Latzina, en un cálculo que tengo á la mano, establece que racionalmente, estando censada sólo la tercera parte del personal, si sobre 8834 hay 66, sobre 24.000 habrán 198. Y sobre la base de 60 años de edad para jubilarse, en vez de no fijar edad, como no fija el proyecto del señor diputado Roberts, resulta, según Latzina, que habrían 200 jubilados por año, ó sea 6000 en 30 años.

De este mismo censo me hice formular el año pasado un cuadro aumentando la edad de los empleados, por el tiempo transcurrido desde 1894 hasta entonces, y de ese cuadro, tomado de los datos de Latzina, resulta que de 45 años de edad, con veinte ó más años de servicios, habían 716 empleados, que

se jubilarán de 1901 á 1910; que con 31 á 44 años de edad y veinte ó más años de servicios, habían 351 empleados, que se jubilarán de 1911 á 1914.

En el primer caso, se jubilarán 72 empleados al año; en el segundo caso, se jubilarán 88 empleados al año; esto es, la tercera parte del personal. Multiplicando por tres, tenemos que de 1901 á 1910 se jubilarán 2148 empleados; de 1911 á 1914, 1053; total, 3201 empleados en 14 años. Son las deducciones que se pueden sacar del censo del señor Latzina.

Pero, señor presidente, según las tablas de mortalidad—no sé si también me van á discutir los resultados de las tablas de mortalidad, de los cálculos probables de las compañías de seguros; (es lo único que falta que me discutan)—según las tablas de mortalidad, sobrevivirán de los 23.582 empleados que comprende la ley, á los 55 años de edad, suponiendo que hayan entrado al servicio á los 25 años, 16.700 empleados.

Se argumenta mucho, señor presidente, con la movilidad del personal en sus puestos. Se dice que la mayor parte de los empleados abandonan el servicio, que la mayor parte de ellos no se va á acoger á los beneficios de la ley de jubilación.

Yo tengo que confesar, señor presidente, que efectivamente así ha sucedido; pero no se necesita ser muy avisado para comprender que cuando se sancione esta ley, sobre todo después de cinco ó diez años de haber contribuido á la formación de la caja con el descuento del cinco por ciento de su sueldo, con una ley que garante el retiro para los jubilados y el porvenir de la familia después de su muerte, no es humano que se abandone el servicio sino en un caso completamente excepcional, por decirlo así. ¿Quién va á abandonar el servicio en este país, cuando lo que quiere todo el mundo es emplearse? Si usted fuera ministro, decía el señor Berduc, dirigiéndose al señor diputado Roberts cuando discutíamos este asunto en el seno de la comisión, usted vería que para cada vacante que se produce se presentan quinientos candidatos... ¿Quién va á sostener que en este país, sobre todo en estos momentos, van á abandonar sus puestos los empleados públicos, por lujo, para entregarse á trabajos de mayor actividad ó para beneficiar simplemente á la caja de jubilaciones?

Pero quiero colocarme en el mejor de los casos; quiero suponer que el 50 % del personal llegue á abandonar el servicio. ¿Qué mayor concesión puedo hacer? En este caso, de los 16.700 empleados que van á sobrevivir hasta los 55 años, quedarán siempre 8350 que alcanzarán su jubilación. Esto no tiene vuelta, señor presidente. Suponiendo que abandonen el servicio el 50 o/o de los empleados—que es una extravagancia en el cálculo, porque cuando mucho se podría conceder un 20 o/o, dada la fijeza que esta ley va á dar al personal, desde que ella importa crear entre nosotros la carrera administrativa—obtendrían jubilación, como he dicho, 8350 personas. Si solo el 20 % abandona el servicio, entonces se jubilarán 13360 de los actuales empleados!

Pero, señor presidente, hasta ahora hemos estado discutiendo sobre probabilidades, y sobre esta cuestión de probabilidades y de números, recuerdo siempre una frase que me ha quedado grabada, pronunciada no hace mucho tiempo en el parlamento francés; los cálculos sobre números, los datos de la estadística, son como las notas de la música, que según la manera como se las disponga dan aires diferentes. De manera que yo no insisto mucho sobre esto, porque son cálculos probables.

Pero hay cosas sobre las cuales se tiene un conocimiento exacto. Tenemos principalmente la experiencia de la Francia sobre su ley del año 53, que como muy pronto lo va á ver la cámara, es mucho más desfavorable para los empleados civiles que la que proyecta la comisión.

¿Cuántos empleados había en Francia el año 53 al dictarse la ley de retiros? 158.000 empleados. ¿Cuánto costaba la jubilación de esos 158.000 empleados el año 93? Según Dalloz 110 millones de francos.

¿Cuál era el término medio de la jubilación en Francia el año 93? De 871 francos, señor presidente; de donde resulta que había entonces 121.291 personas entre jubilados y pensionistas.

De modo que la experiencia de cuarenta años de la ley francesa nos da este resultado: que sobre el personal del 53, teniendo en consideración el natural aumento en los sueldos, de personal, de servicios, nos da este resultado, digo: que se han jubilado, cuarenta años después, más del 76 por ciento del personal que existía el año 53.

No es que yo quiera sostener que ese 76 por ciento corresponde exactamente á la cifra de los 158.000 empleados; no,

señor presidente; yo soy muy razonable, y no tengo necesidad, teniendo un material tan abundante de argumentación, de hacer argumentos ridículos. Es que el 76 por ciento comprende, no solamente el personal que existía, sino el que se ha ido aumentando sucesivamente.

Aquí también habrá aumentos, porque el país tiene muy graves problemas de administración que resolver. ¿Quién me sostendrá en esta cámara, por ejemplo, que el personal de correos y telégrafos no ha de aumentar de una manera casi prodigiosa para atender al servicio que se necesitará, según el desenvolvimiento de la población? ¿Quién me va á sostener que la instrucción pública no tendrá el desarrollo exigido por el progreso natural del país, y reclamado por la resolución de los graves problemas políticos de la nación? ¿No tenemos más del 50 por ciento de analfabetos en la República? ¿No se necesitan ya otros mil maestros, aquí, en la capital misma, donde no tenemos actualmente el local necesario para colocar á los niños en estado de recibir instrucción? Después, cuando me ocupe especialmente de este punto, he de demostrar á la cámara cual va á ser el desarrollo que tendrá en el porvenir el personal de la instrucción primaria. De modo que cuando digo que está jubilado el 76 por ciento sobre el personal del 53 en Francia, puedo muy bien decir que dentro de cuarenta años habrá también en nuestro país el 76 por ciento del personal actual jubilado, ó sea la cantidad de 17.922 jubilados y pensionistas.

Los señores diputados podrán hacer todos los cálculos que quieran, pero no podrán sostener seriamente ante el parlamento, aun rebajando el tanto por ciento que se desee, que solamente habrá dos mil jubilados, para verificar los cálculos á la ligera que se hacen.

Bien, pues, señor presidente, llego por fin á los cuadros, á estos famosos cuadros tan anunciados, y que al fin y al cabo no han salido tan bien como era de esperar.

La comisión ha hecho preparar cinco cuadros, tres por la contaduría del congreso, dos por los contadores señores Pillado y Carvalho y un último trabajo por el actuario de la compañía de seguros «La Previsora», hechos todos más ó menos sobre las mismas bases; (1) y todos dan un resultado funesto para la previsión de los que creen que la caja se

(1) Véanse en el apéndice.

bastará con los recursos que la ley crea para atender el servicio de las jubilaciones.

Tenemos este cálculo, hecho por la contaduría del congreso, muy prolijo, que honra realmente á esa oficina, por el trabajo material y por el trabajo de concepto que lo informa; pero, que es completamente desfavorable para los mismos que sostienen que bastan los recursos de la caja, porque se ha incurrido en algunos errores.

En primer lugar, los recursos anuales de la caja están calculados en 3.768.624 pesos, cuando en realidad, según las entradas que va á tener la caja, no excederán de la suma de 3.400.000 pesos. De manera que se ha exagerado en cerca de 400.000 pesos la entrada anual de la caja.

Después se ha disminuído el valor de las jubilaciones y de las pensiones, de modo que en lugar de ponerse dos millones y pico, se ha puesto 1.631.000. Así es que se ha disminuído la salida; y, sin embargo, señor presidente, de este cuadro, sobre la base de que las jubilaciones actuales se extinguirán en 13 años y que las nuevas también se extinguirán en 13 años, en lugar de 16.86 y que la pensión será de 75 pesos y la jubilación de 150, resulta lo siguiente: que sobre 6000 jubilados, con esos errores á que antes me he referido, la contaduría de la Nación establece que hay un saldo á favor de la caja, á los 30 años, de 36.666.000 pesos. Sobre 7000 jubilados, resulta que el año 19 empieza ya á pagarse el servicio de las jubilaciones y pensiones con el capital acumulado, y hay un déficit de 1.784.786 pesos á los 30 años. Sobre 8000 jubilados, en el año 21 hay un déficit de 3.481.000 pesos, y en el año 30, el déficit es de \$ 39.270.452.

Estos otros cálculos, del señor Pillado como he dicho ya, basados en los recursos más ó menos probables de la caja, aunque un poco exagerados, dan el siguiente resultado: sobre 6000 jubilados, 140 \$ de jubilación por 16 años y 70 de pensión por 10 años, á los 30 años hay un sobrante de 8.539.575 pesos. El primer año hay que pagar 1.666.080, por jubilaciones y pensiones; á los 10 años hay que pagar 2.568.000; á los 20 años hay que pagar 5.046.000, y á los 30 años hay que pagar 8.601.000 pesos.

Según el desarrollo que han tenido en Francia las jubilaciones, no sería prudente suponer que dentro de 30 años

va á haber menos de 8 millones, cuando actualmente tenemos ya 2 millones.

Pero bien: no se ilusione la cámara con el resultado de este cálculo, hecho por el señor Pillado, porque extendiéndolo en cinco años, es decir, á 35 años, y suponiendo que en los cinco últimos años no haya sino 100 jubilados anuales, lo que es exíguo, es decir, que haya 6500 al fin de los 35 años, tendremos lo siguiente: que el año 33 tendremos un déficit de 852.352 pesos; el año 34, de 3.801.952.62; el 35, de 10.617.152.62; el 36, de 15.264.352.

Y esto, señor presidente, como me lo observa con mucha razón, en carta que tengo á la vista del señor Tappen, es realmente un cálculo fundado sobre bases alegres, porque los jubilados en todas partes del mundo viven mucho más de lo que se calcula aquí. Nosotros calculamos que la jubilación va á durar solo 16 años. ¿Qué es lo que resulta, señor presidente? Que las compañías de seguros francesas que han hecho negocios sobre rentas vitalicias se han visto obligadas, á pesar de calcular con un interés más bajo del que realmente cobraban, á declarar que perdían plata, porque los que tenían derecho á una renta vitalicia vivían mucho más que lo que estaba calculado por las tablas de mortalidad. De manera que la duración del término medio de las jubilaciones es bastante mayor que el que calculamos.

Por consiguiente, estos cálculos son muy favorables para la caja; habrá un déficit, evidentemente, aun mayor que el calculado por el señor Pillado. Sobre ocho mil jubilados, (documento n.º 8), resulta que á los treinta años habrá un déficit de 47.383.286 pesos. De manera que este cálculo, que la comisión acepta como más probable, nos da ya un déficit de cerca de cincuenta millones en las condiciones más favorables.

Hay otro cálculo mucho más científico que los anteriores, presentado por el actuario Tappen y que se funda en lo siguiente. Sobre una renta de 3.400.000 pesos, tenemos el siguiente resultado: 3.400.000 pesos anuales, por treinta años, con el interés del 6 % anual capitalizado semi-anualmente, representan un capital de 277.190.577 pesos. ¿Cuál es el valor actual descontado de ese capital? Ese valor es \$ 47.048.413. De manera que el descuento del cinco por ciento del sueldo de los empleados, con más los recursos que la ley crea para la caja, es lo mismo que si ésta se abriera

con un capital de 47 048.413 \$. Ahora, ¿cuál es el valor de las jubilaciones actuales? ¿Cuál es el valor de las pensiones que se van á derivar de esas jubilaciones? ¿Cuál es el valor de las jubilaciones que se van á conceder en la primera, segunda y tercera década, suponiendo que haya seis mil jubilados? Las jubilaciones en vigencia alcanzan á 136.0.683 \$. Las pensiones que se van á conceder, suponiendo que duren diez años no más, que seguramente durarán más de diez años, representan un valor de 3.280.286 \$, lo que hace que el total de las obligaciones existentes al iniciarse las operaciones de la caja asciendan á 16.880.969 \$. El valor de las jubilaciones de la primera década, es de 10.614.364 \$, y las pensiones 5.355.000, que descontadas durante veintidós años, hacen 2.878.574 \$, lo que forma un total para las jubilaciones y pensiones, durante la primera década, de 13.492.938 \$. Para la segunda década ese valor es de 15.499.090 \$, y para la tercera 10.138.679 \$. En resumen de cuentas, tenemos que el descuento del cinco por ciento representa cuarenta y siete millones y pico, y el valor de las obligaciones que van á pesar sobre la caja es de cincuenta y seis millones y pico. De modo que tenemos un déficit de nueve millones, suponiendo que sea seis mil el número de jubilados. Dice el señor Tappen en la nota con que acompaña este cálculo: «En cada uno de estos cálculos hay exageración en favor del crédito de la caja, porque ni se ganará el 6 % en todos estos años, ni se pagará semestral, sino mensualmente el valor de las jubilaciones y pensiones. El 5 % de contribución será calculado sobre un sueldo menor. Tampoco corresponde el término medio de los vencimientos á los vencimientos actuales, que exigirán sumas más elevadas. Así que el déficit resultará mucho mayor, aun bajo la suposición que el número de jubilados no exceda á seis mil.

Hay otro elemento que influye mucho en los cálculos financieros que tienen necesariamente que hacerse para resolver el problema de si las cajas van á subsistir en el porvenir, y es el interés. Todo este sistema reposa en la capitalización y en la anualidad.

¿Cuál es el interés que se debe calcular en el porvenir para que la caja pueda subsistir?

El folleto del señor Sarmiento lo calcula en el 7 por ciento; otros han hecho

cálculos al 6 por ciento. Uno y otro cálculo son evidentemente exagerados.

Tengo aquí un notable artículo de uno de los economistas ingleses más reputados, Mr. Mackenzie, estudiando la marcha del interés en el mundo.

Cualquier revista de economía política se ocupa de esta materia. La última que he tenido á la mano *Le Journal des Economistes* de hace un mes, también tiene interesantes referencias sobre el interés. Los más famosos economistas de Francia se han ocupado de estudiar la marcha del interés del dinero en el mundo.

Según la opinión de Mackenzie, estudiando el capital acumulado de las compañías de seguros de Inglaterra, resulta que en los últimos 26 años ha subido ese capital de la manera siguiente: de 106 á 234 millones de libras esterlinas, y calcula que en 1921 ascenderá á 400 millones, y á 1000 millones en 1941, agregando que se necesitará invertir un millón de libras esterlinas, por semana, para poder hacer un negocio que no le redituará, de interés, ni el 2 1/2 por ciento.

Observa, además, que ese capital excederá a un 50 %, la deuda actual de Inglaterra, y que las rentas serán iguales sin embargo á las entradas ordinarias del soberano inglés; que el interés del capital, en 26 años ha caído, de 4.10 libras esterlinas por ciento, á 2.18 %. En Estados Unidos al 3 %.

Y, según la opinión de Rochetin, consignada en el *Journal des Economistes*, se calcula que en los primeros veinte años siguientes al actual, el interés será de 2 1/2 por ciento (tal es la aglomeración de capitales que hay en Europa), y que en 50 años, podrá ser el interés del dinero de 1 1/2 por ciento.

No es que yo sostenga que en este país la tasa del interés vaya á descender tanto; pero me parece que tratándose de una ley de esta naturaleza, que va á durar muchos años, el cálculo que se haga, no puede ser mayor del 5 por ciento de interés sobre el capital, aun cuando nuestros títulos de deuda interna dan un interés mayor del 6.

De manera que es uno de los elementos indispensables que hay que tener á la vista para hacer el cálculo, la tasa y capitalización de intereses, pues la seguridad de todas estas leyes descansa precisamente sobre la capitalización. Es conocido el cálculo hecho respecto al monto de lo redituado por un *sou*, puesto á interés compuesto desde Jesucristo, el que

á la fecha formaría una bola de oro de dos á tres veces el espesor de la tierra.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado va á seguir haciendo uso de la palabra por mucho tiempo todavía.

**Sr. Romero**—Siendo la hora avanzada, y como el señor diputado ha estado enfermo—me consta—me parece que podríamos pasar á cuarto intermedio, puesto que él quiere terminar esta noche sólo por un punto de delicadeza, porque lo hemos esperado varias sesiones; pero tratándose de una materia tan interesante, me parece que podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Seguí**—Sería lamentable que el señor diputado cortara su discurso por razón de la hora avanzada.

**Sr. Gómez (C. F.)**—Yo creo que en un cuarto de hora más, voy á concluir, y realmente mi deseo es concluir, porque este asunto se encuentra tan retardado en la cámara por culpa mía, que desearía verlo concluído.

**Sr. Presidente**—La observación la hacía al señor diputado por si quería pasar á cuarto intermedio.

**Sr. García**—Le pediría al señor diputado, si va á continuar, que no suprimiera ninguno de los argumentos y datos que deba darnos.

**Sr. Gómez (C. F.)**—Muy bien: entonces acepto el cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 y 15 p. m.